



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Campeche Libre.** El Partido Político Local denominado Campeche Libre.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **EDC.** El Partido Político Local denominado Espacio Democrático de Campeche.
- VIII. **IIEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. **Ley de Presupuesto de Egresos.** Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024.
- XIV. **MC:** El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- XV. **MORENA.** El Partido Político Nacional denominado Morena.
- XVI. **MLC.** El Partido Político Local denominado Movimiento Laborista Campeche.
- XVII. **PAN.** El Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional.
- XVIII. **PES CAMPECHE.** El Partido Político Local denominado Partido Encuentro Solidario Campeche.



- XIX. **PRD.** El Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática.
- XX. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **OPL.** El Organismo Público Local Electoral.
- XXII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **PRI.** El Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.
- XXIV. **PVEM.** El Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México.
- XXV. **PT.** El Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
- XXVI. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XXVII. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIX. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/91/2021.** El 10 de septiembre de 2021, en la 37ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/91/2021, por el que se asignaron diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2024.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/92/2021.** El 29 de septiembre de 2021, en su 9ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/92/2021 mediante el cual se dieron a conocer los porcentajes obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI BIS, de la Ley de Instituciones.
3. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.



4. **Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.
5. **Aprobación de la Resolución.** El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del IEEC, por medio del cual se aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “**LAAK-CAMPECHE A.C.**” para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”.
6. **Aprobación de la Resolución.** El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó la *“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
7. **Aprobación de la Resolución.** El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.*
8. **Aprobación de la Resolución.** El 28 de julio de 2023, en la 23ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA*



EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

9. **Aprobación del Acuerdo CG/049/2023.** El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su 30ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/049/2023, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, para el ejercicio fiscal 2024.
10. **Sentencia SX-JDC-281/2023.** El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución por medio de la cual se aprobó la resolución impugnada, y se confirma la resolución de fecha veintiocho de julio del presente año, emitida en la 23ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a MLC.
11. **Sentencia SX-JDC-282/2023 y Acumulados.** El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución impugnada, y confirma la resolución de fecha veintiséis de julio del presente año, emitida en la 20ª sesión Extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local a EDC.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/059/2023.** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General, en su 36ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/059/2023, por medio del cual se aprueba modificar el Proyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Expedientes SX-JDC-281/2023 y SX-JDC282/2023 y acumulados.
13. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 41ª Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas municipales.
14. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024.** El 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 329 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$381,407,667 conformado por \$65,681,589 para la operación ordinaria del IEEC, \$7,694,560 para Saneamiento Financiero y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de \$66,943,148, asimismo para el Proceso Electoral se considera un total de \$241,088,370 que incluye la cantidad de \$16,694,051 para el financiamiento de Partidos Políticos y que hacen un total de \$83,637,199 para dicho concepto, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



15. **Oficio SECG/043/2024.** El 15 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/043/2024 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización, con atención a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual solicitó elaborar el cálculo para distribuir el financiamiento público de los partidos con acreditación y registro ante el IEEC, y en su caso, candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024.
16. **Oficio DEOEPAP/145/2024.** El 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/145/2024 dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual remitió el cálculo para distribuir el financiamiento público de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC, y en su caso, candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41 Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30 numeral 1, incisos a), b), y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a) y r), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracción II y 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024. Artículo 2º**, párrafo quinto y Anexo 33, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**, Artículos 1, 4, 13, 16, 18, 19, 20 y 23, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, párrafo primero, 3º, 4, 5, 7, 19, 28, 29, 30, 31, 33, 60, 61 fracción II y IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción III, 251, 253, 254, 255, 257, 272, fracción III, 278 fracción XXVI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, y 288 fracciones I, II, III, VIII, y XII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

VIII. Reglamento Interior, Artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II punto 2.2, inciso a), 5 fracciones I y XIX, 6, 7 fracción I, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y XIX, 37, 38 fracciones V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del IEEC. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia del Consejo General, las Comisiones de consejerías, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones



XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC y determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el numeral 4º fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y 5, fracciones XIX y XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar con la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVII, 280 fracciones X, XVII, XIII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones III, IV y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad, así como también cuenta con la facultad de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las candidaturas independientes registradas el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

SEXTA. Patrimonio del IEEC. El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el **financiamiento de los partidos políticos**, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el IEEC requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos



recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, contemplando el financiamiento de los partidos políticos.

SÉPTIMA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un apoyo para el sostenimiento de una oficina, y durante un Proceso Electoral Estatal Ordinario tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes, asimismo podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes; financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Candidaturas independientes. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

Que son derechos de las Candidaturas Independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las y los candidatos independientes que obtengan su registro en el Proceso Electoral 2023-2024 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, debiendo ser entregado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración la parte proporcional que corresponda a la mensualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro ante el Consejo General; lo anterior tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado, y con fundamento en los artículos 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Aprobación del Acuerdo CG/92/2021. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/92/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN XI BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, en este sentido, se aprobó dar a conocer los porcentajes definitivos de la Votación Valida Emitida obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, H. Ayuntamientos y H. Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a los partidos políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad, en cumplimiento al artículo 278 fracción XI bis, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Aprobación del registro de Partido Político Local. El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del IEEC, por medio del cual se aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “*LAAC-CAMPECHE A.C.*” para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de “*PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE*”, y que en el punto SEGUNDO se señaló que se otorga el registro como Partido Político Local, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y demás normativa aplicable. Es importante señalar, que una vez transcurrido el plazo legal para ser impugnado, dicha resolución ha adquirido firmeza.

DÉCIMA PRIMERA. Aprobación del registro de los Partidos Políticos Locales. El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEEC, aprobó la “*RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA*”



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su punto SEGUNDO señala: "**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", **para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución**; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único".

El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", que en su punto SEGUNDO señala: SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE", **para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución**; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

El 28 de julio de 2023, en la 23ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEEC, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y que en su punto Segundo señala: "**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." bajo la denominación de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", **para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución**; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa



aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único”.

Es de señalar que, es un derecho exclusivo de la ciudadanía campechana formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica; en ese sentido, las organizaciones aspirantes que se constituyan formalmente como Partidos Políticos Locales, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como actividades de Representación Política ante el Consejo General del IEEC y un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 párrafo primero y 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24 de la Constitución Política Local, artículos 5, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 99 y 100 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y 77 del Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

DÉCIMA SEGUNDA. Revocación de las sentencias TEEC/RAP/17/2023 y acumulados; y TEEC/RAP/9/2023 y acumulado. El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-281/2023, por el que se impugnó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/RAP/17/2023 y acumulados; en la que resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Se **revoca** la resolución impugnada.

SEGUNDO: Se **confirma** la resolución de veintiocho de julio, emitida en la 23ª sesión extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a Movimiento Laborista.

...”

Adicionalmente el 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-282/2023, por el que se impugnó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/RAP/09/2023 y acumulados; en la que resolvió lo siguiente:



RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JDC-283/2023 y SX-JDC-284/2023, al SX-JDC-282/2023, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada.

TERCERO. Se confirma la resolución de veintiséis de julio, emitida en la 20ª sesión extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a Espacio Democrático.

...

DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo CG/059/2023. El 16 de noviembre de 2023, en la 36ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/059/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL DE XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-281/2023 y SX-JDC282/2023 Y ACUMULADOS”, en el que se aprobó en su parte medular, lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba confirmar el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, y en su caso, candidaturas independientes, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los mismos términos del anexo UNO del Acuerdo CG/049/2023, que asciende a la cantidad de \$ 83’637,199 (Son: OCHENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba modificar las consideraciones DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, y los anexos DOS y TRES del Acuerdo CG/049/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

DÉCIMA CUARTA. Ley de Presupuesto de Egresos. El 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 329 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso



del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II
De las erogaciones

...

Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$381,407,667 conformado por \$65,681,589 para la operación ordinaria del Instituto, \$7,694,560 para Saneamiento Financiero y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de \$66,943,148, asimismo para el Proceso Electoral se considera un total de \$241,088,370 que incluye la cantidad de \$16,694,051 para el financiamiento de Partidos Políticos y que hacen un total de \$83,637,199 para dicho concepto, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior, es importante considerar que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo. Por medio del cual se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. ...

I. y II. ...

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del decreto en mención, se establece lo conducente:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**"

Es de señalar que, la UMA para el año vigente en el año 2023 equivale a \$103.74 (CIENTO TRES, 74/100 M.N.), misma unidad de medida que ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP–JRC–63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.

DECIMA QUINTA. Financiamiento de Partidos Políticos. De conformidad con los artículos 99 y 100, de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades,



estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación;
- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- a) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para gastos de Campaña:

...

- b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregarán de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por la Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del INE en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del INE al IEEC, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades



ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

- b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMA SEXTA. Distribución del financiamiento público para los Partidos Políticos con acreditación y registró ante el IEEC, y en su caso, candidaturas independientes. La Ley de Presupuesto de Egresos, en su artículo 2, capítulo II, párrafo quinto, asignó al IEEC, la cantidad de cantidad de \$381,407,667 conformado por \$65,681,589 para la operación ordinaria del IEEC, \$7,694,560 para Saneamiento Financiero y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de \$66,943,148, asimismo para el Proceso Electoral se considera un total de \$241,088,370 que incluye la cantidad de \$16,694,051



para el financiamiento de Partidos Políticos y que hacen un total de \$83,637,199 para dicho concepto, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.

Para efectos de proceder a la distribución es importante considerar la sentencia del expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023, que señala que el Consejo General del IEEC, en el caso de los partidos políticos, **determinará anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente. ¹

En virtud de la aprobación de los registros a los Partidos Políticos Locales bajo la denominación de partidos: Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche, y Movimiento Laborista Campeche, realizado los días 17 de mayo, 26 y 28 de julio del 2023, y confirmados estos dos últimos por las sentencias en los expedientes SX-JDC-282/2023 y SX-JDC-281/2023 respectivamente, se procede a realizar la distribución de financiamiento público que les corresponde en términos del artículo 100 último párrafo de la Ley de Instituciones y atendiendo al principio de anualidad señalada en la sentencia TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023, que establece que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, se proceda realizar la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024.

En consecuencia, cabe señalar que para determinar los montos para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I de la Ley de Instituciones en el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los montos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos, este Consejo General determina que para obtener la cantidad total a distribuir entre los partidos políticos nacionales con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanente del ejercicio 2024, se deberá multiplicar el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediato anterior, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% de la cantidad total que se resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida obtenida en dicha elección; A continuación, se detallan las operaciones aritméticas:

¹ Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara: "...reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su correlativo local con el Decreto 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que: "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MINIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, INDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." (sic). Y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-63/2023.



ART. 99 FRACCIÓN I – ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2023	687,701
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	\$ 103.74
65% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	\$ 67.43
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 46,372,366
30%	\$ 13,911,710
70%	\$ 32,460,656
SUMAS	\$ 46,372,366

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA:

El 30% de la cantidad total que resulte de entregar en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales.

30% del Monto de Actividades Ordinarias Permanentes de la cantidad de \$46,372,366 (SON CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que deberá redistribuirse de forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones ocales es por la cantidad de:	\$ 13,911,710
---	----------------------

Así, el 30% de la cantidad de \$46,372,366 (SON CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) asciende al monto de **\$13,911,710** (SON: TRECE MILLONES, NOVECIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) la que, al ser dividido entre los cuatro Partidos Políticos Nacionales que conservaron su registro, resulta un monto de \$3,477,927 (SON: TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), tal y como se detalla en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL
PAN	\$ 3,477,927
PRI	\$ 3,477,927
MC	\$ 3,477,927
MORENA	\$ 3,477,927
TOTAL	\$ 13,911,710

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL.

El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en la última elección de diputaciones locales.



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

70% del Monto de Actividades Ordinarias Permanentes de la cantidad de \$46,372,366 (SON CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones Locales, esto es:	\$ 32,460,656
--	---------------

El 70% de monto de Actividades Ordinarias Permanentes de \$46,372,366 (SON CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivale a \$ 32,460,656 (SON: TREINTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 M.N.) que se distribuirá entre los 4 partidos políticos que tienen representación en el Congreso Estatal, en base al porcentaje de Votación Estatal Emitida obtenido por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales, de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a), de la Ley de Instituciones, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro ante el IEEC; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/91/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024", aprobado por el Consejo General por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que determinó la Votación Estatal Emitida.

“ ...
XXVI. Que de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizada la asignación directa, a continuación, se procede a desarrollar la fórmula de Proporcionalidad Pura, integrada por el Cociente Natural, y el Resto Mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de esta fórmula, en primer momento, es necesario obtener la Votación Estatal Emitida, que en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones, consiste en :
 (...)”

En el particular, la Votación Estatal Emitida será la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el Estado (422,056), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento mínimo requerido de la Votación Válida Emitida (35,898), los votos nulos (11,104) y los votos para candidatos/as no registrados (153), teniéndose como resultado que la Votación Estatal Emitida de 374,901 servirá de base para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura, conforme lo siguiente:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	422,056
(-) MENOS VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	35,898
(-) MENOS VOTOS NULOS	11,104
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	153
(=) TOTAL VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	374,901



A continuación, se presentan los porcentajes de la Votación Estatal Emitida, obtenida por Partido Político:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VEE
	20,373	5.4342%
	108,759	29.0101%
	97,526	26.0138%
morena	148,243	39.5419%
VEE	374,901	100.0000%

...”

Por lo anterior, la redistribución del monto que les corresponde de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, a redistribuir de enero a diciembre del 2023, es el siguiente:

ART. 99 FRACCIÓN I – ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2023	687,701
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	\$ 103.74
65% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	\$ 67.43
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 46,372,366
30%	\$ 13,911,710
70%	\$ 32,460,656
SUMAS	\$ 46,372,366

PARTIDO POLÍTICO	% VEE	30%	70%	ANUAL
PAN	5.4342%	\$ 3,477,927	\$ 1,763,977	\$ 5,241,904
PRI	29.0101%	\$ 3,477,927	\$ 9,416,869	\$ 12,894,796
MC	26.0138%	\$ 3,477,927	\$ 8,444,250	\$ 11,922,178
MORENA	39.5419%	\$ 3,477,927	\$ 12,835,560	\$ 16,313,488
SUMAS	100.0000%	\$ 13,911,710	\$ 32,460,656	\$ 46,372,366

Financiamiento a que tienen derechos los partidos políticos sin representación en el congreso del Estado o que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.



1.- Respecto de los partidos políticos nacionales de la PRD, PT y PVEM, que contendieron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, conservaron su registro legal aunque no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado de Campeche, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100 fracción I de la Ley de Instituciones, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no obtuvieron representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; por lo anterior, los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales: PRD, PT y PVEM, no formaron parte del monto total que se determina para el 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, en el supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones.

De igual forma, en virtud de la aprobación de los registros a los Partidos Políticos Locales: PES CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, EDC y MLC, realizado los días 17 de mayo, 26 y 28 de julio del 2023, y confirmados estos dos últimos por las sentencias en los expedientes SX-JDC-282/2023 y SX-JDC-281/2023 respectivamente, se procede a realizar la distribución de financiamiento público que les corresponde en términos del artículo 100 fracción I de la Ley de Instituciones

Por tanto, el resultado de calcular el 2% de la cantidad de \$46,372,366 (SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$927,447 (SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que es el monto anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes pendientes a ministrar en el 2024, que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, sin representación en el congreso: PRD, PT y PVEM, y nuevos partidos: PES CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, EDC y MLC, conforme se detalla en la tabla siguiente:

ART. 100 FRACCIÓN I- PARTIDOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO O NUEVOS PARTIDOS

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

\$ 46,372,366

PARTIDOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

Table with 3 columns: PARTIDO POLÍTICO, PORCENTAJE, ANUAL. Rows include PRD, PT, PVEM, PES CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, EDC, MLC.



SUMA	\$	6,492,131
------	----	-----------

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

En virtud de que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, no se renovará el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción II incisos b) y c), conforme a lo siguiente:

ART. 99 FRACCIÓN II - GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439
PRD	\$ 927,447	\$ 278,234
PT	\$ 927,447	\$ 278,234
PVEM	\$ 927,447	\$ 278,234
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046
PES CAMPECHE	\$ 927,447	\$ 278,234
CAMPECHE LIBRE	\$ 927,447	\$ 278,234
EDC	\$ 927,447	\$ 278,234
MLC	\$ 927,447	\$ 278,234
SUMAS	\$ 52,864,497	\$ 15,859,349

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que, con motivo del registro de los nuevos Partidos Políticos Locales, denominados: **PES CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, EDC y MLC**, el Consejo General deberá considerar el monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, \$46,372,366 (SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 M.N.), equivale al monto de \$1,391,171 (SON: UN MILLÓN, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), tal y como se detalla en la tabla siguiente:



ART. 99 FRACCIÓN III Y 100 FRACCIÓN II - ACTIVIDADES ESPECIFICAS

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIO PERMANENTES ART. 99 FRAC. I		\$	46,372,366
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	3%	\$	1,391,171
PARTE IGUALITARIA	30%	\$	417,351
VOTACION ESTATAL EMITIDA (VEE)	70%	\$	973,820
SUMAS		\$	1,391,171

PARTIDO POLÍTICO	30%	VEE	70%	ANUAL
PAN	\$ 37,941	5.4342%	\$ 52,919	\$ 90,860
PRI	\$ 37,941	29.0101%	\$ 282,506	\$ 320,447
PRD	\$ 37,941			\$ 37,941
PT	\$ 37,941			\$ 37,941
PVEM	\$ 37,941			\$ 37,941
MC	\$ 37,941	26.0138%	\$ 253,328	\$ 291,269
MORENA	\$ 37,941	39.5419%	\$ 385,067	\$ 423,008
PES CAMPECHE	\$ 37,941			\$ 37,941
CAMPECHE LIBRE	\$ 37,941			\$ 37,941
EDC	\$ 37,941			\$ 37,941
MLC	\$ 37,941			\$ 37,941
SUMAS	\$ 417,351	100.0000%	\$ 973,820	\$ 1,391,171

APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

1.- APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA.

De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC-68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el IEEC tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General en tanto órgano



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad. Adicionalmente el artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la citada Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

En consecuencia, para el otorgamiento de la prerrogativa del artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, la cual establece que los partidos políticos tendrán derecho a percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados, conforme a lo siguiente: el monto total del financiamiento público de Actividades Ordinarias Permanentes establecido en el artículo 99, fracción I y 100, fracción I, de la Ley de Instituciones asciende a la cantidad de \$52,864,497 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) siendo el 12% equivalente a la cantidad de \$6,343,740 (SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se distribuirá a cada partido político conforme a la tabla siguiente:

ART. 99 FRACCIÓN IV - APOYO DE OFICINA

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ 52,864,497
FINANCIAMIENTO PARA APOYO DE OFICINA	12%	\$ 6,343,740

PARTIDOS	ANUAL
PAN	\$ 576,704
PRI	\$ 576,704
PRD	\$ 576,704
PT	\$ 576,704
PVEM	\$ 576,704



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

MC	\$	576,704
MORENA	\$	576,704
PES CAMPECHE	\$	576,704
CAMPECHE LIBRE	\$	576,704
EDC	\$	576,704
MLC	\$	576,704
SUMAS	\$	6,343,740

2.- APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos con registro ante el IEEC tendrán derecho a nombrar Representantes ante el IEEC, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos acreditados, conforme a lo siguiente: el monto total del financiamiento público de Actividades Ordinarias Permanentes establecido en el artículo 99, fracción I y 100, fracción I, de la Ley de Instituciones asciende a la cantidad de \$52,864,497 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) siendo el 12% equivalente a la cantidad de \$6,343,740 (SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se distribuirá a cada partido político conforme a la tabla siguiente:

ART. 99 FRACCIÓN V - REPRESENTACIÓN POLITICA ANTE EL CG DEL IEEC

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$	52,864,497
FINANCIAMIENTO REPRESENTACIÓN ANTE EL CG	12%	\$	6,343,740

PARTIDOS	ANUAL
PAN	\$ 576,704
PRI	\$ 576,704
PRD	\$ 576,704
PT	\$ 576,704
PVEM	\$ 576,704
MC	\$ 576,704



CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/009/2024

MORENA	\$	576,704
PES CAMPECHE	\$	576,704
CAMPECHE LIBRE	\$	576,704
EDC	\$	576,704
MLC	\$	576,704
SUMAS	\$	6,343,740

DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con lo que disponen los artículos 222, 225, 226 párrafo II y 227 de la Ley de Instituciones, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, por lo que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro, por lo que, en atención a que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 no se renovara la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, corresponderá el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña el treinta por ciento del monto que se asignaría a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todas las candidaturas de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. El financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes no podrá ser mayor al tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que estén registrados. En la siguiente tabla se detallan los montos que, en su caso, se asignaran en su conjunto.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
SUMAS	\$ 834,702

TOTAL	\$ 83,637,199
--------------	----------------------

DÉCIMA OCTAVA. Conclusión. Por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; 5, fracciones II y XX, y 19 fracción V, del Reglamento Interior del IEEC, se propone aprobar la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC, **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES CAMPECHE, Campeche Libre, EDC y MLC**; y en su caso, candidaturas independientes, como se detalla en la tabla siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I	ART. 99-II	ART. 99-III Y 100-II	ART. 99-IV	ART. 99-V	ART. 100-I	ANUAL
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571	\$ 90,860	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 8,058,743
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439	\$ 320,447	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 18,237,090
PRD		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PT		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PVEM		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653	\$ 291,269	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 16,943,507
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046	\$ 423,008	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 22,783,949
PES CAMPECHE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
CAMPECHE LIBRE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
EDC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MLC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
SUMAS	\$ 46,372,366	\$ 15,859,349	\$ 1,391,171	\$ 6,343,740	\$ 6,343,740	\$ 6,492,131	\$ 82,802,497

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
SUMAS	\$ 834,702

TOTAL	\$ 83,637,199
--------------	----------------------

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC), Morena, Partido Encuentro Solidario Campeche (PES CAMPECHE), Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche (EDC) y Movimiento Laborista Campeche (MLC)** para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$82,802,497 (SON: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y en su caso, candidaturas independientes, para el año 2024



por la cantidad de \$834,702 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo un total de \$ 83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo y al anexo único, y como se detalla en la tabla siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I	ART. 99-II	ART. 99-III Y 100-II	ART. 99-IV	ART. 99-V	ART. 100-I	ANUAL
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571	\$ 90,860	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 8,058,743
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439	\$ 320,447	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 18,237,090
PRD		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PT		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PVEM		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653	\$ 291,269	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 16,943,507
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046	\$ 423,008	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 22,783,949
PES CAMPECHE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
CAMPECHE LIBRE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
EDC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MLC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
SUMAS	\$ 46,372,366	\$ 15,859,349	\$ 1,391,171	\$ 6,343,740	\$ 6,343,740	\$ 6,492,131	\$ 82,802,497

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
SUMAS	\$ 834,702

TOTAL	\$ 83,637,199
--------------	----------------------

SEGUNDO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, a las candidaturas independientes, y las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y



administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto SEGUNDO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su caso, candidaturas independientes, en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"